Contrario apele y suplique y las siga en todas instanzias
y gane mandam.tos provisiones y ex.rias requiera con ellas a las personas
contra quien se dirigieren lida su cumplim.to costas y las jure
haz.do sobre lo referido todos los autos y dilig.s judiz. y extrajudiz.
que combengan hasta q. con efecto haya conseguido se declare
a esta dha Villa por libre de la paga y contribuz.on de la referida
terzia de dha valim.to de yerbas de dha de Hisa y en caso de que
este lugar no haya por el referido privilegio q. a su favor tiene, que
mediante las nuebas hordenes de su Mag.d solo sea para q. contribuya
y pague la dezima parte por ser como son las tierras de dha
de Hisa de labor q. el poder que para todo ello se requiere
y sea nezesario ese mismo le da y otorga sin limitaz.on alguna
y de forma q. por falta de el no dexe de hazer y executar quan
to tubiere por combeni.te a su mejor expediz.on pues qual
quiera clausula que a este le falte aunq. sea de esenzia
o solemnidad la suple y se le da en amplisima forma
y con facultad de injuriar jurar y sobstituir las
vezes y en las personas que le pareziere rebocar los sobs
titutos y elegirlos de nuebo y con la obligazion y relevaz.on
de dro nezesaria en cuio testimonio asi lo dexo y otorgo
siendo testigos Estevan de Mata Joseph Perez Monzon
vez.o desta Villa y D.n Rodrigo Antonio Marin Presb.o de
ella firmo el s.r otorg.te a q.n y dhos testigos yo el ss.no doy fee
conozco

Antemy

Man.l Velez Suarez

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca en treinta y uno